



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2363

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	21,506,548.09
I. IMPUESTOS	170,000.00
a) Impuestos sobre el Patrimonio	140,000.00
1. Predial	80,000.00
b) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,000.00
1. Traslación de Dominio	30,000.00
II. DERECHOS	171,000.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	32,000.00
1. Mercados	20,000.00
2. Panteones	12,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	139,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1. Aseo Público	15,000.00
2. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,000.00
3. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
4. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	23,000.00
5. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,000.00
6. Sanitarios	7,000.00
7. Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	58,000.00
III. PRODUCTOS	22,412.00
a) Productos	22,412.00
1. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	20,000.00
2. Productos Financieros del Ramo 28	536.00
3. Productos Financieros del Fondo III	1,020.00
4. Productos Financieros del Ramo IV	856.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV. APROVECHAMIENTOS	50,000.00
a) Aprovechamientos	40,000.00
1. Multas	40,000.00
b) Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
1. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	21,093,136.09
a) Participaciones	5,911,516.00
1. Fondo General de Participaciones	3,676,859.00
2. Fondo de Fomento Municipal	1,726,836.00
3. Fondo Municipal de Compensación	146,498.00
4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	75,063.00
5. Participaciones por Impuestos Especiales	66,532.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	190,641.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	20,639.00
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,448.00
b) Aportaciones	15,181,618.09
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,371,236.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,810,382.09
c) Convenios	2.00
1. Programas Federales	1.00
2. Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

Impuesto Anual Mínimo	
I. Suelo urbano.	2 UMAS
II. Suelo rústico.	1 UMA

ARTÍCULO 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puesto fijos en mercados construidos m ² .	10.00	Por día de venta
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	10.00	Por día de venta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	Por día de venta
---	-------	------------------

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	250.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	300.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	200.00
b) Servicios de exhumación.	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	200.00
---	--------

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

ARTÍCULO 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de Basura en casa-habitación.	10.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	50.00
III. Constancia de ganado.	50.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00
V. Constancia de No adeudo Municipal.	100.00
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial.		
a) Misceláneas	365.00	50.00
b) Papelerías	365.00	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Ferreterías	365.00	50.00
d) Zapaterías	365.00	50.00
e) Adornos y regalos	365.00	50.00
f) Carnicerías	365.00	50.00
g) Farmacias	365.00	50.00
h) Tiendas de ropa	365.00	50.00
II. Industrial.		
a) Carpinterías	365.00	50.00
b) Herrerías y balconerías	365.00	50.00
c) Tortillerías	365.00	50.00
d) Panaderías	365.00	50.00
III. Servicios.		
a) Consultorios médicos	365.00	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Cocinas económicas	365.00	50.00
c) Mecánicos	365.00	50.00
d) Hojalateros	365.00	50.00
e) Consultorios dentales	365.00	50.00
f) Café internet	365.00	50.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	850.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,350.00
c) Depósito de cerveza.	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d) Salón de fiestas.	1,500.00
e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, comerciales e industriales.	35,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	750.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	850.00
c) Depósito de cerveza.	850.00
d) Salón de fiestas.	850.00
e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, comerciales e industriales.	33,000.00

ARTÍCULO 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	50.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor.	Doméstico	50.00	Por evento
III. Suministro de agua potable.	Doméstico	50.00	Bimestral
IV. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	50.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	50.00	Por evento

ARTÍCULO 40. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	500.00	Por evento

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Publicas

ARTÍCULO 41. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 42. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 43. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público.	2.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

ARTÍCULO 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 47. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidará de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora.	350.00	Por hora
II. Arrendamiento de motoconformadora.	350.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo.	350.00	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales y estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 51. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Uso de bebidas embriagantes y estupefacientes en la vía pública.	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
IV. Desperdiciar o tirar agua potable.	400.00
V. Tirar basura y desechos toxico en vía pública.	500.00
VI. Quemar basura.	500.00
VII. Provocación de accidentes automovilísticos.	500.00
VIII. Riñas en vía pública.	500.00
IX. Romper banquetas o pavimentos sin permiso.	500.00
X. Venta de material pirotécnico sin permiso.	500.00
XI. Cierre de vías públicas sin permiso.	500.00
XII. Provocar incendios forestales.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XIII. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
---	--------

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 52. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 53. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 54. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 52 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 56. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 57. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora.	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de moto conformadora.	1000.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo.	350.00	Por hora

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Realizar Obras	Ahorrar las contribuciones hasta finales del año	Dar resultados a la población



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mejor recaudación	Realizar descuentos los primeros meses del año	Motivar a la población
Incrementar el padrón de contribuyentes	Dar descuentos a los inicios de operaciones	Incrementar las contribuciones

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$6,324,928.00	\$6,512,626.56
A	Impuestos	\$170,000.00	\$173,400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-
C	Contribuciones de Mejoras	\$-	\$-
D	Derechos	\$171,000.00	\$235,620.00
E	Productos	\$22,412.00	\$22,860.24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

F	Aprovechamientos	\$50,000.00	\$51,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-
H	Participaciones	\$5,911,516.00	\$6,029,746.32
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-
J	Transferencias y Asignaciones	\$-	\$-
K	Convenios	\$-	\$-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,181,620.09	\$15,485,252.45
A	Aportaciones	\$15,181,618.09	\$15,485,250.45
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
4	Total de Ingresos Proyectados	\$21,506,548.09	\$21,997,879.01
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-	\$-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF.				
(Pesos)				
Concepto	2018	2019	2020	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$6,096,559.01	\$4,575,507.69	\$5,937,176.00
A	Impuestos	\$152,119.10	\$73,043.50	\$110,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-	\$-
C	Contribuciones de Mejoras	\$2,560.00	\$-	\$-
D	Derechos	\$267,425.45	\$40,025.00	\$231,000.00
E	Productos	\$14,208.79	\$3,472.19	\$9,000.00
F	Aprovechamiento	\$24,490.00	\$7,195.00	\$30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$-	\$-	\$-
	H	Participaciones	\$5,635,755.67	\$4,451,772.00	\$5,557,176.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-	\$-
	J	Transferencias y Asignaciones	\$-	\$-	\$-
	K	Convenios	\$-	\$-	\$-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-	\$-
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,720,055.68	\$13,339,701.00	\$15,277,996.50
	A	Aportaciones	\$12,820,055.68	\$13,339,701.00	\$15,277,994.50
	B	Convenios	\$900,000.00	\$-	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-	\$-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-	\$-
3	.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-	\$-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos			
4	.	Total de Resultados de Ingresos	\$19,816,614.69	\$17,915,208.69	\$21,215,172.50
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$-	\$-	\$-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-	\$-
---	---	-----	-----	-----

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			21,506,548.09
INGRESOS DE GESTIÓN			413,412.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	170,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	171,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	139,000.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,412.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,412.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	21,093,136.09
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,911,516.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,676,859.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,726,836.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	146,498.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	75,063.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	66,532.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	190,641.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,639.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,448.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,181,618.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,371,236.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	2,810,382.09



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Demarcaciones Territoriales del D.F.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 21,506,548.09	\$ 1,792,212.34	\$ 1,792,212.34	\$ 1,792,212.34	\$ 1,797,212.34	\$ 1,792,212.34	\$ 1,792,212.34	\$ 1,792,212.34	\$ 1,792,212.34	\$ 1,792,212.34	\$ 1,792,212.34	\$ 1,792,212.34	\$ 1,792,212.35
Impuestos	\$ 170,000.00	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.67	\$ 14,166.63
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 140,000.00	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.63
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 30,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos	\$ 171,000.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00	\$ 14,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 32,000.00	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.66
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 139,000.00	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.33	\$ 11,583.34
Productos	\$ 22,412.00	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.63
Productos	\$ 22,412.00	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.67	\$ 1,867.63
Aprovechamientos	\$ 50,000.00	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.66	\$ 4,166.74
Aprovechamientos	\$ 40,000.00	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.37
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.37
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	\$ 21,093,136.09	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.34	\$ 1,757,761.35
Participaciones	\$ 5,911,516.00	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.33	\$ 492,626.37
Aportaciones	\$ 15,181,618.09	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.84	\$ 1,265,134.85
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.13

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2363

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.